

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
SALA PENAL PERMANENTE  
SECRETARIA**

---

Lima, 16 de Enero de 2017

OF. Nro.298-2017-S-SPPCS

Señor Juez Supremo

**PRESIDENTE DEL EQUIPO TÉCNICO INSTITUCIONAL DE  
IMPLEMENTACIÓN DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL**  
Presente.-

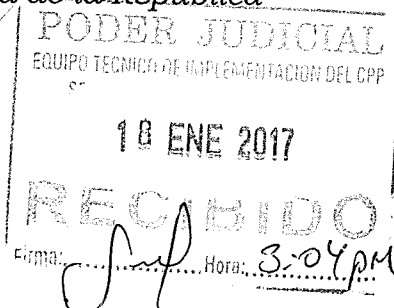
Por disposición de la Sala Penal Permanente de esta Suprema Corte, tengo el honor de dirigirme a Ud., a fin de **REMITIRLE a fojas 03**, copia certificada del Auto de Calificación del Recurso de Casación de fecha 17 de Junio de 2016, expedida por esta Suprema Sala, declarando **INADMISIBLE** el **Recurso de Casación N° 248-2016**, interpuesto por el procesado José Humberto Sáenz Sava, en el **Proceso Nro. 267-2013**, seguido contra el antes mencionado por el delito contra la familia- omisión a la asistencia familiar- en agravio de Doris Karina Sáenz Castro, para conocimiento y fines pertinentes.

Dios guarde a usted,



**PILAR SALAS CAMPOS**

Secretaria de la Sala Penal Permanente  
Corte Suprema de Justicia de la República





**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**  
**SALA PENAL PERMANENTE**  
**CASACIÓN N° 248-2016**  
**PASCO**

**Sumilla:** Declararon inadmisibile el recurso de casación, por no haber puntualizado los fundamentos específicos de cada causal invocada con la debida separación y relevancia jurídica propia.  
**Norma Legal:** Artículo 427, numeral 4 del C.P.P.  
**Palabra Clave:** Doctrina Jurisprudencial

**-AUTO DE CALIFICACIÓN DE RECURSO DE CASACIÓN-**

Lima, diecisiete de junio de dos mil dieciséis.-

**AUTOS Y VISTOS;** el recurso de casación interpuesto por el procesado José Humberto Saenz Sava contra la sentencia de vista de folios ochocientos treinta y siete, del siete de enero de dos mil dieciséis, que confirmando la de primera instancia de folios setecientos once, del veintisiete de agosto de dos mil quince, lo condenó como autor del delito Contra la Familia – omisión a la asistencia familiar en la modalidad de incumplimiento de obligación alimentaria en agravio de Doris Karina Saenz Castro; interviniendo como ponente el señor Juez Supremo Villa Stein; y **CONSIDERANDO: Primero:** Que, conforme al estado de la causa y en aplicación de lo previsto en el apartado seis del artículo cuatrocientos treinta del nuevo Código Procesal Penal, corresponde decidir si el recurso de casación está bien concedido y si, en consecuencia, procede conocer el fondo del mismo; que es de precisar que se ha cumplido el trámite de traslados respectivos a las partes procesales. **Segundo:** Que, la admisibilidad del recurso de casación se rige por la concordancia de los artículos cuatrocientos veintiocho y cuatrocientos treinta, primer apartado, del nuevo Código Procesal Penal, cuyos requisitos deben cumplirse debidamente para que se declare bien concedido. **Tercero:** Que, si bien el apartado cuatro del artículo cuatrocientos veintisiete del nuevo Código Procesal Penal permite que, excepcionalmente, pueda aceptarse el recurso de casación fuera de las resoluciones que enumeran los apartados anteriores del citado artículo, ello está sujeto a que se estime imprescindible para el desarrollo de la

CERTIFICO: Que la fotostática de la vuelta es  
fiel réplica de su original con el que ha sido  
confrontada y al que me remito conforme a ley  
Lima,



06/ENE/2017

Dra. Pilar Salas Campos  
Secretaria de la Sala Penal Permanente  
CORTE SUPREMA

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**  
**SALA PENAL PERMANENTE**  
**CASACIÓN N° 248-2016**  
**PASCO**

2

doctrina jurisprudencial, y que el y/o los recurrentes consignen adicional y puntualmente las razones que justifican el desarrollo de la doctrina jurisprudencial que pretende, con arreglo al apartado tres del artículo cuatrocientos treinta del nuevo Código Procesal Penal; siendo que en el presente caso, el recurrente invoca como tema propuesto la *"si es posible que el Juez Penal, en el ejercicio de la potestad jurisdiccional, pueda inaplicar o rechazar una prueba judicial actuada en vía extra penal, por ser manifiestamente ilegal o ilícita"* y *"si el Juez Penal cuenta con la atribución de revisar la validez y eficacia de la resolución judicial extrapenal que requiere, al incumplimiento de la obligación alimentaria, a fin de determinar responsabilidad en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar"*, siendo que no sólo no ha especificado porqué es del caso que esta Sala de Casación conozca del presente recurso, sino que su propia pretensión carece en sí misma de interés casacional porque no ha puntualizado los fundamentos específicos de cada causal invocada con la debida separación y relevancia jurídica propia, siendo sus argumentos absolutamente genéricos; orientándose su recurso de agravios a refutar el juicio valorativo de los elementos apreciados por la Sala Mixta – Sala Penal de Apelaciones del Pasco, con el fin de obtener un pronunciamiento favorable, siendo que la resolución materia de impugnación ha respetado la garantía genérica de la tutela jurisdiccional y expresado una suficiente justificación con arreglo a lo señalado en el numeral cinco del artículo ciento treinta y nueve de la Constitución Política del Estado, pues no existe ninguna infracción. **Cuarto:** Que, por otro lado, no existen motivos para exonerar de las costas al procesado recurrente que interpuso el presente recurso sin resultado favorable, por lo que es de aplicación el apartado dos del artículo quinientos cuatro del nuevo Código Procesal Penal, que

CERTIFICO: Que la fotostática de la vuelta es  
fiel réplica de su original con el que ha sido  
confrontada y al que me remito conforme a ley.  
Lima,



*[Handwritten signature]*  
11 6 ENE. 2017

-----  
Dña. Pilar Salas Campos  
Secretaria de la Sala Penal Permanente  
CORTE SUPREMA

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
SALA PENAL PERMANENTE  
CASACIÓN N° 248-2016  
PASCO**

3

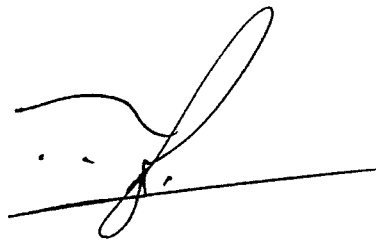
impone la obligación de fijar este concepto a quien interpuso un recurso sin éxito. Por estos fundamentos: **I. Declararon INADMISIBLE** el recurso de casación interpuesto por el procesado José Humberto Saenz Sava contra la sentencia de vista de folios ochocientos treinta y siete, del siete de enero de dos mil dieciséis, que confirmando la de primera instancia de folios setecientos once, del veintisiete de agosto de dos mil quince, lo condenó como autor del delito Contra la Familia – omisión a la asistencia familiar en la modalidad de incumplimiento de obligación alimentaria en agravio de Doris Karina Saenz Castro. **II. CONDENARON** al pago de las costas de la tramitación del recurso de casación al recurrente José Humberto Saenz Sava, las mismas que serán exigidas por el Juez de la Investigación Preparatoria, de conformidad con el artículo quinientos seis del nuevo Código Procesal Penal. **III. DISPUSIERON** se devuelvan los actuados al Tribunal de origen. Notificándose. Interviene el señor Juez Supremo Príncipe Trujillo por licencia del señor Juez Supremo Hinostroza Pariachi.-

**SS.**

**VILLA STEIN**



RODRÍGUEZ TINEO

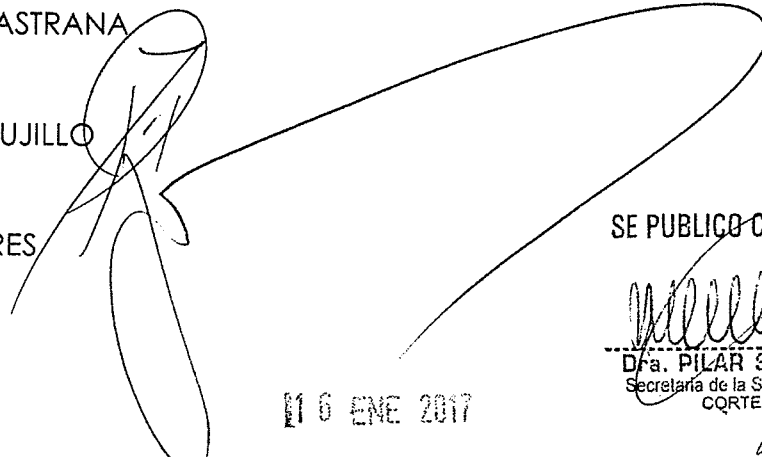


PARIONA PASTRANA


PRINCIPE TRUJILLO

NEYRA FLORES

VS/wtmd



SE PUBLICO CONFORME A LEY

  
Dña. PILAR SALAS CAMPOS  
Secretaría de la Sala Penal Permanente  
CORTE SUPREMA

11 0 ENE 2017

CERTIFICO: Que la fotostática de la vuelta es  
fidel réplica de su original con el que ha sido  
confrontada y al que me remito conforme a ley.  
Lima,



18 ENE. 2017

-----  
Dra. Pilar Salas Campos  
Secretaria de la Sala Penal Permanente  
CORTE SUPREMA